

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).**  
AUTO -787-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- El poder es insuficiente, si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento... el inciso segundo del mismo artículo señala, (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..." (Resalta el Despacho). Observado el poder se tiene que dentro del **contenido** no enuncia la dirección de correo electrónico.
- Se le solicita que allegue nuevamente el contrato de trabajo celebrado entre las partes y el otro sí, toda vez que los aportados junto con la demanda no son legibles, se encuentran borrosos y no se pueden visualizar en debida forma.
- Se le solicita que allegue el certificado de existencia y representación de INSTARGAS NVL SAS Y VANTI SA ESP ya que el aportado junto con la demanda es el certificado de MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO más no el de existencia y representación legal.
- Se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico [lexabogadoslegal@gmail.com](mailto:lexabogadoslegal@gmail.com) es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **02 DE OCTUBRE DE 2020**

LA SECRETARIA. 

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**